

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 31

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 26 de septiembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Empresa Camacho Industrial, C. por A.

Abogado: Dr. Rafael José de Moya Pedemonte.

Recurrido: Leazar López Morales.

Abogado: Lic. Héctor M. González Martínez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de mayo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Camacho Industrial, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por el Ing. Francisco Camacho, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0056214-9, con domicilio y residencia en la Av. Hípica No. 1, Brisas del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 26 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 31 de octubre del 2005, suscrito por el Dr. Rafael José de Moya Pedemonte, cédula de identidad y electoral No. 001-0073905-1, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de noviembre del 2005, suscrito por el Lic. Héctor M. González Martínez, cédula de identidad y electoral No. 001-1470484-4, abogado del recurrido Leazar López Morales;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de mayo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Leazar López Morales contra los recurrentes Empresa Camacho Industrial, C. por A. y Francisco Camacho, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo dictó el 18 de noviembre del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara inadmisibile la presente demanda en cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales por causa de despido injustificado, incoada por el señor Leazar López Morales, contra la Empresa Camacho Industrial, C. por A., (Madera y Metal) y Sr. Francisco Camacho, por falta de calidad del trabajador demandante; **Segundo:**

Compensa las costas del procedimiento pura y simplemente; **Tercero:** Comisiona al ministerial José Francisco Ramírez, Alguacil de Estrados de Primera Sala de la Cámara Civil, Laboral, Niños Niñas y Adolescentes, de la provincia Santo Domingo@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **Primero:** La ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de Empresa Camacho Industrial, C. por A. (Madera y Metal) y el señor Francisco Camacho, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge en cuanto a la forma y parcialmente en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Leazar López Morales en contra de la sentencia No. 3315/2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Primera Sala, en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año 2004, por haber sido incoada conforme a la ley y ser justo en derecho; **Tercero:** Revoca la sentencia apelada por improcedente e infundada; **Cuarto:** Declara resuelto el contrato de trabajo entre la Empresa Camacho Industrial, C. por A.(Madera y Metal) y Francisco Camacho, y el trabajador Leazar López Morales, por causa del empleador; **Quinto:** Declara injustificado del despido del señor Leazar López Morales y condena, en consecuencia, al empleador la Empresa Camacho Industrial, C. por A. (Madera y Metal) y Francisco Camacho, a pagar por concepto de prestaciones laborales los valores siguientes: 28 días de preaviso a razón de RD\$167.86 pesos diarios; 230 días de cesantía a razón de RD\$167.86 pesos diarios; 18 días de vacaciones a razón de RD\$167.86 pesos diarios; proporción del salario de navidad, en base a dos meses, al pago de seis (6) meses de salario, conforme a lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Trabajo, todo en base a un salario mensual de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00); **Sexto:** Condena a la Empresa Camacho Industrial, C. por A. (Madera y Metal) y Francisco Camacho, al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Lic. Héctor M. González Martínez, quien afirmó haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Comisiona al ministerial Nicolás Mateo, Alguacil de Estrados de esta Corte, para que notifique la presente sentencia;

Considerando, que los recurrentes proponen los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Errónea interpretación de los hechos; **Segundo Medio:** Errónea Interpretación de la ley; **Tercer Medio:** Falta de motivos;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a los recurrentes pagar al recurrido: a) Cuatro Mil Setecientos Pesos con 08/00 (RD\$4,700.08), por concepto de 28 días de preaviso; b) Treinta y Ocho Mil Seiscientos Siete Pesos con 80/00 (RD\$38,607.80), por concepto de 230 días de auxilio de cesantía; c) Tres Mil Veintiún Pesos con 48/00 (RD\$3,021.48), por concepto de 18 días de vacaciones; d) Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con 67/00 (RD\$666.67), por concepto de proporción salario de navidad; e) Veinticuatro Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$24,000.00) por concepto de 6 meses de salario ordinario, por aplicación del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, en base a un salario de Cuatro Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,000.00) mensuales, lo que hace un total de Setenta Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos con 03/00 (RD\$70,996.03);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Camacho Industrial, C. por A., y Francisco Camacho, contra la sentencia dictada el 26 de septiembre del 2005 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Héctor M. González Martínez, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 24 de mayo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do